

Fwd: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN RAD
73678408900120230001300

Mario Jiménez <mjlegaladvisor@gmail.com>

Lun 27/02/2023 11:25 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - San Luis <j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Mensaje reenviado -----

De: **Fabiola Andrea Saldaña Cuervo** <andreaco977@gmail.com>

Fecha: El lun, 27 de feb. de 2023 a la(s) 11:20 a.m.

Asunto: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN RAD
73678408900120230001300

Para: Mario Jiménez <mjlegaladvisor@gmail.com>

Señores

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN LUIS - TOLIMA

j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Luis - Tolima

Referencia: Proceso de sucesión intestada del causante LUIS ARMANDO GALICIA AMPUDIA.

Demandantes: DIEGO ARMANDO GALICIA GAMBA Y OTROS.

Radicado: 73678408900120230001300

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio Apelación auto del 22 de febrero de 2023 que rechazó la demanda.

Cordial saludo,

Por medio del presente correo electrónico, me permito remitir memorial para sus fines pertinentes.

--

Atentamente,

MARIO ALBERTO JIMENEZ PEREZ

C.C. 5.820.356 de Ibagué

T.P. No. 136.030 del C.S. de la J.

--

Atentamente,

MARIO ALBERTO JIMENEZ PEREZ

C.C. 5.820.356 de Ibagué

T.P. No. 136.030 del C.S. de la J.



MARIO A. JIMENEZ PEREZ

ABOGADO TITULADO | TARJETA PROFESIONAL N 136030 DEL CSJ.
ABOGADO ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDAD CIVIL

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS - TOLIMA

j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Luis - Tolima

Referencia: Proceso de sucesión intestada del causante LUIS ARMANDO GALICIA AMPUDIA.

Demandantes: DIEGO ARMANDO GALICIA GAMBA Y OTROS.

Radicado: 73678408900120230001300

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio Apelación auto del 22 de febrero de 2023 que rechazó la demanda.

MARIO ALBERTO JIMÉNEZ PÉREZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de procurador judicial de la parte demandante, dentro del término hábil y con el debido respeto manifiesto que contra su auto de fecha febrero 22 de 2023, por medio del cual rechazó la demanda sobre apertura de la liquidación de la herencia dejada por el causante, a petición de sus descendientes, interpongo el recurso de reposición y en subsidio Apelación, para ante el señor Juez Civil del Circuito del Guamo Tolima reparto, al cual pertenece ese Despacho Judicial, en el efecto suspensivo.

ARGUMENTOS DE IMPUGNACIÓN

Expongo a continuación las razones generales, por las cuales discrepo, con el debido respeto, de la decisión tomada, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 320 de la Ley 1564/12:

De entrada, se debe dejar en claro que la herencia dejada por el de cujus no consiste solamente en la posesión a la que se hace alusión en el auto objeto del recurso, dado que como se afirma con razón, no la detenta quien reconoce dominio ajeno sobre un bien inmueble, pues pierde esa calidad.

En realidad el causante lo que dejó como herencia fue la vivienda que edificó sobre el terreno determinado en el texto del libelo, esto es las mejoras, muchos años antes de su fallecimiento desde luego, sin que nadie y menos el representante del municipio de San Luis, se lo impidiera o siquiera tratara de impedirselo, de donde deviene que esa vivienda era de su propiedad y al fallecer pasa al patrimonio de sus descendientes, siendo esta la herencia que se pretende repartir, es decir un bien propio del causante y de donde deviene la petición de liquidar su herencia, que consiste en la referida edificación. Lo relacionado con la propiedad del terreno lo arreglarán posteriormente los herederos, haciendo uso de la reforma urbana que tiene precisamente esa finalidad, la de legalizar las viviendas urbanas que se encuentren en esas condiciones irregulares.

ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDAD CIVIL



Al parecer en esta ocasión no quedó bien claro cuál es la herencia que dejó el causante cuyo nombre se deja en claro, lo que motivó el rechazo que impugno, pero espero no hayan dudas con las aclaraciones que hago y se le dé al proceso el trámite que estableció el legislador, a fin de que sus herederos obren de conformidad con las normas aplicables.

De suerte que una vez avance el proceso de sucesión y se declare que las mejoras realizadas por el de cujus pasan al patrimonio de los herederos se procederá a realizar el correspondiente trámite administrativo que el Despacho a bien señala, para que la propiedad del terreno sobre la que se construyeron las mejoras y declarado como bien ejido a favor del municipio de San Luis, sean adjudicadas a quien en derecho corresponda y de tal suerte opere el modo de adquisición de dominio correspondiente; mientras tanto, lo que se pretende con el proceso de sucesión del cual se solicitara su apertura es que opere el modo de adquisición de dominio de sucesión por casusa de muerte sobre las mejoras realizadas y protocolizadas mediante escritura pública No. Noventa (90) del veinte (20) de junio de 2004 de la Notaría Única de San Luis – Tolima.

Por los motivos anteriormente expuestos se solicita respetuosamente al despacho se sirva reponer o en subsidio conceder el recurso de apelación para que la instancia superior revise la actuación judicial y disponga conforma a derecho.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la calle 53 No. 7C – 09 piso 2 en el Barrio Rincón de Piedra Pintada en la ciudad de Ibagué, correo electrónico mjlegaladvisor@gmail.com y número d celular 3134570070

Atentamente,



MARIO ALBERTO JIMENEZ PEREZ

C.C. No. 5.820.356 de Ibagué

T.P: No. 136.030 del C. S. de la J.

